

VI.- El rige de la caducidad del beneficio jubilatorio y el cobro de sumas giradas en forma indebida es a partir del **27 de febrero del 2018**; fecha en que venció el dimensionamiento de dieciocho meses establecido en el transitorio I de la ley No. 9381 del 29 de julio del 2016. Con base en lo anteriormente expuesto, y lo señalado en las acciones de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2 y el transitorio II de la ley No. 9381 del 29 de julio del 2016, acumuladas en el expediente 17-001676-0007-CO, lo cual fue implementado por esta Dirección mediante circular DNP-CIR-23-2018 del 20 de diciembre del 2018, la retención y/o anulación de giros en favor del (de la) beneficiario (a), la exclusión de planillas a partir del 27 de febrero del 2018, así como la realización del estudio técnico contable para determinar las sumas giradas en forma indebida al (a la) beneficiario (a), desde la fecha indicada y hasta la efectiva exclusión de planillas del beneficio jubilatorio indicado, quedan supeditadas a la firmeza de la presente resolución.

VII.-Que esta Dirección aplica en lo conducente la Ley No. 9381 de 29 de julio de 2016, pese a haberse interpuesto acciones de inconstitucionalidad acumuladas en su contra. Lo anterior, por cuanto la Sala competente ha interpretado los alcances del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional para estos casos, en el sentido de que únicamente debe evitar dictarse resoluciones administrativas cuando se trate de instancias recursivas que pongan fin a esta vía, cuestión que no es el caso de las emitidas por esta dependencia.

**POR TANTO
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES
RESUELVE:**

DECLARAR la caducidad del beneficio jubilatorio por Traspaso del Régimen de Hacienda (Ley N° 148 del 23 de agosto de 1943), a **MARBELIZ LOPEZ ORDOÑEZ**, de calidades supra indicadas, por las razones y bajo los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, se le pone en conocimiento que de conformidad con el artículo 6 in fine de la Ley N° 9381 del 29 de julio del 2016, tiene el (la) interesado (a) un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para interponer el Recurso de Apelación ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social. **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE EN FORMA INMEDIATA AL NÚCLEO DE PAGOS DE RÉGIMENES ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PAGOS DE ESTA DIRECCIÓN.**

LUIS PAULINO MORA LIZANO (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS PAULINO MORA LIZANO (FIRMA)
Fecha: 2020.01.28 15:04:49 -06'00'

**LUIS PAULINO MORA LIZANO
DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES**



CAROLINA NAVARRETE CARRILLO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CAROLINA NAVARRETE CARRILLO (FIRMA)
Fecha: 2020.01.28 14:21:15 -06'00'

Vb: Msc. Carolina Navarrete Carrillo
Elaborado por: Andrea Aguilar Arley

ANDREA NATALIA AGUILAR ARLEY (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA AGUILAR ARLEY (FIRMA)
Fecha: 2020.01.28 12:42:16 -06'00'

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES
DEPARTAMENTO DECLARACIÓN DE DERECHOS
NÚCLEO DE RÉGIMENES ESPECIALES
Se adjunta del folio N°: 285
Al folio N° 287
Firma: Vivian CR. Fecha: 29/1/2020